



ALIMENTOS

2021-00103-00

DE: ANGELICA MARIA ANGULO ACOSTA. C.C. N°23.178.815.

CONTRA: AMAURY JOSE ANAYA BELTRAN. C.C. N°92.542.583

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el demandado por medio de su apoderado judicial presente incidente de nulidad contra auto de fecha 02 de septiembre de 2021 Sírvase proveer. Sincelejo, 27 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GHRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial del demandado manifiesta interponer incidente de nulidad contra auto de fecha 02 de septiembre de 2021, relatando los siguientes hechos:

- La señora ANGELICA MARIA ANGULO ACOSTA, interpuso demanda de fijación de cuota alimentaria, contra mi poderdante señor **AMAURY JOSE ANAYA BELTRAN**, la cual por reparto correspondido a su despacho, bajo el número radicado **N°.2021-00103-00**.
- El señor **AMAURY JOSE ANAYA BELTRAN**, por conducto de apoderado se notificó el día 27-07-2021, del correo electrónico ; avilez.abogado@hotmail.com , del cual adjunto poder y solicito traslado de la demanda, al correo del despacho; fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- En atención a mi petición, consistente en el traslado de la demanda, el despacho procedió a enviarme la demanda con sus anexos, respuesta que fue enviada por parte del despacho a mi dirección electrónica; avilez.abogado@hotmail.com y en consecuencia procedí a contestarla dentro del término legal.
- El día 02 de septiembre del presente año, el despacho profirió auto, donde se tubo por no contestada la demanda, debido a que no se adjuntó el poder, sin percatarse que con anterioridad se había aportado este, privándolo del derecho de postulación , constituyéndose una grave violación al debido proceso, por lo cual pide una revisión minuciosa del correo electrónico para corroborar lo manifestado.

Por lo anterior, solicita que se declare la nulidad del auto de fecha jueves 02 de septiembre de 2021, se expida un nuevo auto en que se me reconozca la calidad de apoderado del demandado en el referido proceso (personería jurídica) y que se tenga por contestada la demanda.

Del análisis del escrito presentado por la parte demandada, se observa que este no enunció la causal de nulidad a la que se refiere dentro de las enlistadas en el art 133 del C.G.P., y según los hechos narrados, no se deduce que el presente caso pueda estar dentro de las enunciadas en el citado artículo, razón por la cual se procederá al rechazo del incidente presentado de conformidad al art. 135 de la misma codificación.

Sin embargo, en gracia a discusión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el incidente de nulidad presentado, se procedió a revisar el expediente hídrico de este proceso y se observa correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021:

De: jose daniel avilez lora <avilez.abogado@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 10:15 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo <fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA

Señores

JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

REF: NOTIFICACION DE DEMANDA
RAD: 2021-00103-00

JOSE DANIEL AVILEZ LORA, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor AMAURY JOSE ANAYA BELTRAN, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y a través de poder adjunto debidamente conferido, me dirijo a ustedes, con el fin de notificarme del referido proceso. en consecuencia, me den traslado de la demanda

le agradezco al despacho en la menor brevedad posible, darme traslado de la demanda.

Atentamente

JOSE DANIEL AVILEZ LORA
C.C.1.102.807.497
T.P.304.303 DEL C S DE LA J

Teniendo como documento adjunto:

Señor
JUEZ 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.
REF: MEMROIAL PODER
RAD: 2021-00103-00

AMAURY JOSE ANAYA BELTRAN, mayor y vecino de Sincelejo, identificado con cédula de ciudadanía No.92.542.583, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE DANIEL AVILEZ LORA, mayor de edad y también de esta vecindad identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente, en el proceso de fijación de cuota alimentaria que cursa en mi contra, en su honorable despacho, la cual fuere interpuesta por la señora ANGELICA MARIA ANGULO ACOSTA.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P en especial para conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir, reasumir y todas aquellas inherentes para el ejercicio del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,
Amury Anaya P.
AMAURY JOSE ANAYA BELTRAN,
C. C. No. 92.542.583

Acepto,
J. Daniel Avilez Lora
JOSE DANIEL AVILEZ LORA
C.C. No.1.102.807.497
T. P. No.304.303, del C. S. de LA J



Por tanto, observa este juzgado un error al dar por no contestada la demanda teniendo como argumento que no se aportó el respectivo poder del abogado, siendo ello así, muy a pesar de que no procede la nulidad en este caso, al percatarse este juzgado del error cometido, procederá a analizar si la contestación de la demanda y las excepciones propuestas fueron presentados dentro del término legal.

La parte demandante notificó al demandado a través de correo electrónico en la fecha 30 de julio de 2021:

5 archivos adjuntos (21 MB)

ESCRITO DE NOTIFICACION DDA ALIMENTOS RAD.2021-00103.pdf; DEMANDA TRASLADO NOTIFICACION.pdf; 2021-103 ADMITE ALIMENTOS DE MENOR Y CONYUGE CON MEDIDA (1).pdf; 2021-103 CORRIGE AUTO.pdf; 2021 103Oficie al ddo MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS.pdf;



Secretaría
Juzgado Primero de Familia de Sincelejo
Teléfono: 300-7129498

De: yeinis maria jaraba funes <yeinis-8519@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 13:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo <fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION Y TRASLADO DE DEMANDA DE ALIMENTOS RAD: 2021-00103-00

Buenas tardes, remito prueba para efectos de envió de notificación a parte demandada. Gracias por la atención.

Enviado desde [Outlook](#)

De: yeinis maria jaraba funes

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 1:15 p. m.

Para: amauryanaya1981@hotmail.com <amauryanaya1981@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION Y TRASLADO DE DEMANDA DE ALIMENTOS RAD: 2021-00103-00

Buenas tardes, la siguiente documentación para efectos de notificación y traslado de la parte demandada.

Enviado desde [Outlook](#)

La parte demandada presentó contestación de la demanda y propuso excepciones en la fecha del 02 de agosto de 2021:

RV: RCONTESTACION DE DEMANDA

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo

<fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/08/2021 15:35

Para: Olga Lucia Otero Contreras <ooteroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

CamScanner 08-02-2021 08.04.pdf; 01.pdf;



Secretaría
Juzgado Primero de Familia de Sincelejo
Teléfono: 300-7129498

De: jose daniel avilez lora <avilez.abogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 8:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo <fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RCONTESTACION DE DEMANDA

De: jose daniel avilez lora <avilez.abogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 8:07 a. m.

Para: jose daniel avilez lora <avilez.abogado@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 08-02-2021 08.04.pdf

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para el caso el 31 de agosto y 1 de septiembre de 2021 y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir desde el 02 al 15 de septiembre de 2021 días hábiles, en consecuencia, al presentarse la demanda y excepciones el 02 de agosto de 2021, se encontraba dentro del término legal para ello.

En atención a lo anterior, al observar el despacho que se ha incurrido en un error involuntario de los que no atan al juzgador para tomar la determinación correcta, se procederá a dejar sin efecto el proveído de fecha 31 de agosto de 2021 y se ordenará correr traslado en lista a la demandante de la excepción propuesta al tiempo de la notificación del presente auto.

Por lo anteriormente, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Rechácese la nulidad procesal interpuesta por el apoderado judicial del demandado, por lo motivado en este proveído y de conformidad al art. 135 del C.G.P.

SEGUNDO: Déjese sin efecto el auto de fecha 31 de agosto de 2021, por lo motivado en este proveído.

TERCERO: Por secretaria se ordena correr traslado en lista a la demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: En firme este proveído y una vez vencido el término del traslado, pase al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that starts at the top left, curves around to the right, then down and back up to the left, ending with a small horizontal stroke at the bottom right.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ